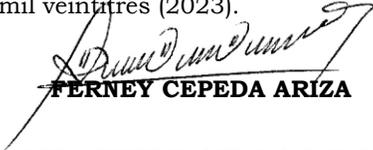


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda posesorio por perturbación fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



FERNEY CÉPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bolívar, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202300051-00
PROCESO	AMPARO A LA POSESIÓN
PARTE DEMANDANTE	PAULINO TÉLLEZ SANABRIA y NORBERTO TÉLLEZ SANABRIA.
APODERADO	EN CAUSA PROPIA
PARTE DEMANDADA	JORGE HERNANDEZ.
INICIADO	07 DE JULIO DE 2023.

Se presenta al Despacho la demanda **VERBAL DE AMPARO DE LA POSESION**, por parte de **PAULINO TÉLLEZ SANABRIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.423.429 de Bogotá y **NORBERTO TÉLLEZ SANABRIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.334.616 de Bogotá, quienes actúan en causa propia contra **JORGE HERNANDEZ**. En relación con el escrito de demanda presentada, al efectuar el Despacho Judicial su análisis, se advierte que cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y la naturaleza del asunto, preceptuados en el artículo 82 y ss., del C.G. del P. y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho procede a admitir la presente demanda por cumplir con los requisitos legales.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda **VERBAL DE AMPARO DE LA POSESION**, sobre el bien inmueble Rurales denominado: **“LOS ARRAYANES EL PORVENIR”**. ubicado en la vereda Medio Minas La Toma, Instaurada por **PAULINO TÉLLEZ SANABRIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.423.429 de Bogotá y **NORBERTO TÉLLEZ SANABRIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.334.616 de Bogotá, quienes actúan en causa propia contra **JORGE HERNANDEZ**.

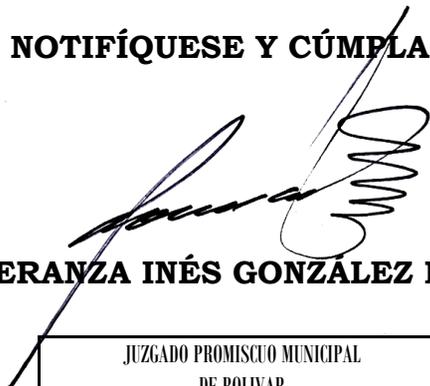
SEGUNDO: Por tratarse de un bien inmueble cuyo avalúo catastral no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 S.M.L.M.V), se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el art. 390 y ss del C.G.P., establecidos para los procesos verbales de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, **JORGE HERNANDEZ**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 291 y siguientes del C. G. del P., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su citación comparezca al Juzgado de manera presencial previo agendamiento o de forma virtual por medio del correo electrónico j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, precediéndose a correrle traslado del escrito de la demanda para que efectúen su contestación dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal, de conformidad al artículo 391 ibídem.

CUARTO: PREVÉNGASE A LAS PARTES, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan ante el Juzgado, se haga preferiblemente mediante mensaje de datos al correo electrónico j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co del mismo, en horario comprendido de 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm, teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR</p> <p>La presente providencia se notifica por estado No. 035 hoy 12/JUL/2023</p> <p> FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO</p>
--